

cerca desto pide prouea, y haga, segun, y como tengo pedido, e  
 para ello, &c. Otrosi digo, que auiendo se intentado por las par-  
 tes contrarias en este pleyto el derecho perpetuo de la exfencion  
 que pretende, y auiendo se de litigar necessariamente con vuestro  
 Fiscal, y no con los Arrendadores, y Almozarifes a quien no in-  
 cumbe, ni puede pertenecer la defensa deste derecho, cautelosa-  
 mente las partes contrarias han litigado con ellos solos, y lo que  
 peores, que por su negligencia, y descuydo han dexado de hazer  
 las prouanças, y diligencias que conuenian en su defensa, siendo  
 como es cosa notoria, que las partes cōtrarias han pagado de tiem-  
 po inmemorial a esta parte Hanamente los derechos de que agora  
 pretenden ser exfentos, y assi con ellos se a dado sentencia por los  
 del vuestro Consejo de la Contaduria mayor, en que los hazen li-  
 bres de los dichos derechos, y les mandan dar la sobrecarta de la  
 Executoria por ellos pedida, segun que en la dicha sentencia se  
 contiene: Y por q̄ si esto passasse adelante en efeto V. A. es el que  
 viene a ser condenado, no auiendo litigado en el pleyto, y como  
 de tan perjudicial suplico della agora que viene a mi noticia, y di-  
 go que se ha de enmendar, por lo que tengo dicho, y alegado en  
 esta causa, y protesto dezir, y alegar mas largamēte. Y si acaso por  
 auer tenido el Proccesso en mi poder, se ha passado el tiempo para  
 interponer esta suplicacion, y assi pido, y suplico a V. A. la enmien-  
 de, y haga segun que tengo pedido, y ofrezcome a prouar, y para  
 ello, &c. Otrosi digo, que yo pedi q̄ las partes contrarias exiuiessen  
 el Priuilegio y Executoria original en q̄ se fundan, de que se les dio  
 traslado, y no an respōdido a ello cosa alguna, a V. A. suplico toda-  
 via les mande, que con efeto lo presenten dentro de vn breue ter-  
 mino, porque assi conuiene a la defensa de la justicia de V. A. Y  
 protesto, que hasta que assi lo hagan no me corra termino, ni me  
 pare perjuizio los Autos que se hizieren, y para ello, &c. De la  
 qual dicha Peticion fue mandado dar traslado a la parte de la di-  
 cha Ciudad de Murcia, por quien se respondio, y satisfizo, hasta  
 que conclusa la causa, se proueyò en ella vn Auto por los dichos  
 nuestros Contadores mayores, y Oydores, en cinco dias del mes  
 de Deziembre, de mil y quinientos y ochenta y tres años, en que  
 mandaron, que la parte de la dicha Ciudad de Murcia exiuiesse el  
 Priuilegio, y Executoria original, como lo pedia el dicho nuestro  
 Fiscal, en cuyo cumplimiento la parte de la dicha Ciudad de Mur-  
 cia parece exiuiò la dicha nuestra carta Executoria, y Priuilegio  
 original, q̄ es el traslado de la de suso encorporada, y assi mismo  
 exiuiò

Respon  
 de el P  
 tal

